



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° **311** – 2018 – GRJ/GRI

Huancayo, **10 SEP 2018**

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL

JUNIN

VISTOS:

La Resolución N° 001036-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 14 de junio de 2018; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2015-GRJ/GRI, de fecha 09 de junio de 2015, el Informe Legal N° 975-2016-ORAJ/GRJ, de fecha 05 de Octubre de 2016; el Informe Técnico N° 081-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 06 de setiembre de 2018; y demás datos del proceso:

Identificación del servidor civil (procesado).

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Ing. José Luís Castillo Cárdenas.	Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones.	01/01/2015	21/02/2018	Jr. Libertad N° 1197-El Tambo - Hyo.	RER N° 016-2015-GR-JUNIN/PR	41171629

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

Que, según se tiene a la vista el Informe Legal N° 975-2016-IRAJ/GRJ, de fecha 05 de Octubre de 2016, suscrita por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, los cargos imputados en contra del Ing. José Luís Castillo Cárdenas, como Director Regional de Transportes y Comunicaciones, consiste en que:

"(...) I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- Con fecha 25 de mayo del 2016, el Sr. Rodrigo Villegas Lindo –en adelante el administrado-, Gerente de operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A., al amparo del artículo 105° de la Ley N° 27444, denuncia administrativamente al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. José Luís Castillo Cárdenas y al Sub Director de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo, Prof. Juan Acosta Polo, por la comisión de inconducta funcional en la modalidad de incumplimiento de los deberes funcionales, en relación a la falta de fiscalización de las oficinas administrativas de las empresas de servicio turístico de ámbito regional M1, asimismo señala que nunca se cumplió lo ordenado en la Resolución señalada precedentemente. (...)

CONCLUSIÓN:

Estando a los actuados y sustento legal expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión recomendado:

1.- Consejo Regional de Junín, deberá remitir todo lo actuado al Secretario Técnico del Gobierno Regional de Junín (...) con la finalidad de calificar la denuncia formulada por el Sr. Rodrigo Villegas Lindo; debiendo de pronunciarse sobre la misma, conforme a sus



G. R. I.	
REG. N°	2870450
EXP. N°	1937865



facultades, por presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones, respecto del Director Regional de Transportes y Comunicaciones y el Sub Director de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo, respectivamente (...)"

DE LOS ANTECEDENTES:

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

Que, conforme se desprende del Informe Legal N° 975-2016-ORAJ/GRJ, de fecha 05 de octubre de 2016, suscrita por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín; en el extremo de las conclusiones, señala: "1.- Consejo Regional de Junín, deberá remitiré todo lo actuado al Secretario Técnico del Gobierno Regional de Junín (...), con la finalidad de calificar la denuncia formulada por el Sr. Rodrigo Villegas Lindo; debiendo pronunciarse sobre la misma, conforme a sus facultades, por presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones, respecto del Director Regional de Transportes y Comunicaciones (...)"

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

La Queja por defecto de trámite interpuesta por el Sr. Rodrigo Villegas Lindo, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA" de fecha 06 de Abril de 2015, contra el Sub Director de Circulación Terrestre Juan Acosta Polo y el encargado de la Oficina de Fiscalización Marino Córdova Lapa, ambos funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín. (fs. 15-17).

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2015-GRJ/GRI, de fecha 09 de Junio de 2015; en la cual se resuelve: "ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el recurso de queja por defecto de trámite, interpuesto por el administrado RODRIGO VILLEGAS LINDO, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA" contra el Sub Director de Circulación Terrestre Juan Acosta Polo y el encargado de la Oficina de Fiscalización Marino Córdova Lapa. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, brinde la inmediata solución a los procedimientos administrativos contenidos en los expedientes No. 667245, 673859, 682429 y 672893; bajo responsabilidad". (fs. 12-13).

La Solicitud Nro. 078-08-2015/Transmcsa, de fecha 10 de agosto de 2015, dirigida la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones Junín; en la cual el Sr. Rodrigo Villegas Lindo, representante de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", solicita el cumplimiento de lo ordenado por su Superior en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nro. 172-2015-GRJ/GRI. Y en cumplimiento de sus deberes funcionales solicita al responsable de la Oficina del Área de Fiscalización, cumplir con lo ordenado por el Superior. (fs. 11)

La Solicitud Nro. 084-09-2015/Transmcsa, de fecha 23 de setiembre de 2015, dirigida la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones Junín; en la cual el Sr. Rodrigo Villegas Lindo, representante de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", indica, que habiendo vencido los plazos para emitir pronunciamiento respecto a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nro. 172-2015-GRJ/GRI; solicita se les haga llegar el resultado de la solicitud Nro. 022-02-2015/TRANSMCSA, Expediente Nro. 667245. (fs. 09-10)





La Solicitud Nro. 026-04-2016/Transmcsa, de fecha 20 de abril de 2016, dirigida a la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones Junín; en la cual el Sr. Rodrigo Villegas Lindo, representante de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA"; aduce, que la prueba indubitable de que las empresas señaladas en la Solicitud Nro. 22-02-2015/Transmcsa viene incumpliendo con los términos de su autorización es el contrato simulado de uso de una oficina administrativa efectuado con la Estación de Ruta de la Municipalidad Provincial de Jauja y la Resolución Gerencial Municipal Nro. 103-2016-MPH/GM, por lo que es justo y legal iniciar el procedimiento sancionador. En consecuencia, al estar acreditado que las empresas vienen incumpliendo con los términos de su articulación incumplimiento previsto en el numeral 41.1.2 del Art. 41 del D.S. 003-2012-MTC es imperativo que en el cumplimiento del inicio del procedimiento sancionador en contra de las empresas señaladas en la Solicitud Nro. 022-02-2015/Transmcsa. (fs. 06-08).

La denuncia Administrativa, de fecha 25 de mayo de 2016, dirigida al Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín; en la cual el Sr. Rodrigo Villegas Lindo, representante de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA"; denuncia administrativamente por la inconducta funcional en la modalidad de Incumplimiento a los Deberes Funcionales, en la fiscalización de las oficinas administrativas de las empresas del servicio turístico de ámbito regional en la Categoría M1, para que conforme con sus atribuciones, practicar las diligencias preliminares y de ser el caso se recomienda el inicio el régimen disciplinario y procedimiento sancionador en contra de los funcionarios responsables de los actos antijurídicos (Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, Ing. José Luís Castillo Cárdenas; y Sub Director de Circulación Terrestre, Prof. Juan Acosta Polo); siendo los fundamentos de la denuncia: *"Ante la desmesuradas autorizaciones y la desnaturalización de las mismas por parte de las empresas del servicio de transportes de personas en la modalidad de turismo en vehículo de la Categoría M1, que hasta diciembre del 2014 eran 35 empresas y que a la fecha se ha incrementado en más de 49 empresas, y que de este total el 30% prestan servicios utilizando las vías públicas como paraderos ambulatorios, incumpliendo deliberadamente "con los términos de la autorización de la que son titular, entre otros" previsto y sancionado en el numeral 41.1.2 del Art. 41° del D.S. 003-2012-MTC, actos efectuados con la complicidad tacita de los funcionarios de la Dirección Regional de Transportes, su representada en su legítimo derecho constitucional a la defensa interpuso denuncia administrativa en contra de las empresas infractoras (Solicitud Nro. 061-07-2014/Transmcsa), ante el silencio de los funcionarios de la DRTC, solicitamos se efectuó una fiscalización del funcionamiento de las oficinas administrativas de las empresas denunciadas (Solicitud Nro. 022-02-2015/Transmcsa) y al igual que la anterior solicitud esta jamás fue atendida por los funcionarios de la DRTC, ante el silencio cómplice de los funcionarios en no cumplir sospechosamente con sus deberes funcionales se vieron obligados a recurrir al superior interponiendo el recurso de queja por defecto de tramite (Solicitud Nro. 007-04-2015/Transmcsa) y después de sesenta días se emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nro. 172-2015-GRJ/GRI de fecha 09 de junio del 2015, por el cual se declara fundado la queja por defecto de tramitación en contra de los funcionarios responsables de la fiscalización, sin embargo el Director de Transportes, en franca desobediencia a su superior, jamás cumplió con lo resuelto en la resolución citada".* (fs. 26-29).



El Informe N° 019-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 02 de agosto de 2016, en la cual el Ing. José Luís Castillo Cárdenas, presenta su descargo respecto a la denuncia administrativa de parte del Sr. Rodrigo Villegas Lindo; donde sostiene; que la Dirección Regional tiene un área de fiscalización que tiene muy claro en lo que respecta sus funciones en sus distintas modalidades como son la fiscalización de campo, de gabinete y las auditorias anuales del servicio como establece el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (Reglamento Nacional de Administración de Transportes); y lo que viene a ser éste denunciante es generar documentos reiterativos en todas las áreas de la Dirección



Regional a pesar de haber sido ya atendidas sus pedidos, esta con el afán de perjudicar e inducir a algún error de la administración para iniciar con sus denuncias tal como manifiesta en este documento. Por lo demás expone otros argumentos fácticos. (fs. 132-134).

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Los hechos descritos, constituyen faltas de carácter administrativo; que no es más ***“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”***; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letra a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057- Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley”.
---	--

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso con:

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
- 1.9. *Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo (...)

5.3 *No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”.*

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

- 1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*
- 2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...).*





Artículo 185.- - Queja por defectos de tramitación

158.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.*

Artículo 239.- Faltas Administrativas (...)

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)

7. Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones.

Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín (ROF)

ARTÍCULO 85o.- *Naturaleza y funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (...)* Tiene las funciones siguientes: (...)

g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales.

Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (ROF)

ARTÍCULO 12o.- (...) Son funciones del Director Regional: (...)

a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos de la Dirección Regional. (...)

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

En la Sentencia N.º 090-2004-AA/TC, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Para mejor resolver los hechos imputados se debe tener en cuenta.-

Que, la queja por defecto de trámite, se encuentra prescrito en el artículo 158 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; la misma que en sus numerales 158.1 y 158.2, señala: "158.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.* 158.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro*





de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado".

Que, la naturaleza de la queja, a diferencia de los medios impugnativos o recursos, tal como afirma **GARRIDO FALLA** "No puede considerarse a la queja como recursos- expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, NO SE ESTÁ TRATANDO DE CONSEGUIR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN SINO QUE EL EXPEDIENTE, QUE NO MARCHA POR NEGLIGENCIA DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera. La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación". Bajo esta premisa, la queja por defecto de tramitación, tiene como propósito advertir la conducta de un funcionario que afecta el trámite de un procedimiento administrativo, a efectos que se enmiende su proceder y no se afecte el debido procedimiento administrativo; el mismo que constituye un remedio procesal, por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la actividad procedimental injustificada.

Compulsación de la prueba.-

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable al administrado **Ing. José Luis Castillo Cárdenas, en su condición de ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín**; sería por la presunta irregularidad administrativa del actuar negligente en el desempeño de sus funciones; por cuanto, no habría cumplido con lo ordenado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2015-GRJ/GRI, de fecha 09 de Junio de 2015, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín; que resuelve: "**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el recurso de queja por defecto de trámite, interpuesto por el administrado RODRIGO VILLEGAS LINDO, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA" contra el Sub Director de Circulación Terrestre Juan Acosta Polo y el encargado de la Oficina de Fiscalización Marino Córdova Lapa. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, brinde la inmediata solución a los procedimientos administrativos contenidos en los expedientes No. 667245, 673859, 682429 y 672893; bajo responsabilidad**"; sin embargo, pese a ser un mandato de un superior jerárquico, ha hecho caso omiso a la misma; llevando al extremo que el Representante de la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", a través de la Solicitud Nro. 078-08-2015/Transmcsa de fecha 10 de agosto de 2015 y La Solicitud Nro. 084-09-2015/Transmcsa de fecha 23 de setiembre de 2015, le requiera el cumplimiento a la referida resolución; sin embargo, hasta la fecha ésta orden no habría sido cumplido.



Que, el administrado al representar a ésta Dirección, es responsable directo de supervisar el buen funcionamiento que se da en sus diversos órganos de línea; en tal sentido, en los hechos materia de investigación, estaba en la obligación de fiscalizar y controlar la correcta prestación de servicios de transporte interprovincial que se daba dentro del ámbito de la regional, lo que no hizo en su momento; es así, al no actuar con la debida diligencia del caso buscando una solución inmediata a estos procedimientos administrativos, ha dilatado su atención; con ello, el cumplimiento de un mandato superior.



Con estos actos se ha vulnerado el principio de legalidad y celeridad; con agravio al interés público (agravio a la sociedad); por cuanto, el administrado al haber actuado negligentemente en el ejercicio de sus funciones, no ha cautelado los derechos e intereses de la Entidad, que han afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como se puede apreciar, ésta inacción administrativa ha ocasionado perjuicio a la Entidad al no haberse dado el impulso procesal a un mandato de jerarquía superior que merecía respuesta; además de resultar actuación inmediata; consecuentemente, no se ha efectuado las acciones que se desarrollan en el marco de los procesos que están orientadas a una correcta administración pública; que al final trajo como consecuencia una mala imagen reflejada en la Entidad; además de haberse agotado material humano, tiempo y servicio.

Posible sanción a la falta imputada.

Consecuentemente, estando a lo antes colegido; el administrado Ing. José Luís Castillo Cárdenas, como ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones del GRJ; si bien es cierto, su responsabilidad tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como también por la función que desempeña en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron los hechos imputados, y no apreciándose con exactitud la magnitud de los daños y perjuicios a la Entidad; agregado, a ello, no existiendo la concurrencia de varias faltas, como antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidente en la comisión de faltas; consecuentemente, la posible sanción a imponerse al involucrado sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en el inciso a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, el Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD, es el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder





al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y **estando a lo dispuesto por esta Gerencia Regional de Infraestructura**, y; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO seguida contra:

- ✓ **El Ing. JOSE LUIS CASTILLO CARDENAS**, en su condición de ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo, tipificado en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales: *a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y, q) las demás que señale la ley.*

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al servidor comprendido en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

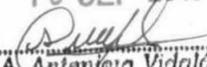
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


.....
ING. ALFREDO POMA SÁMANEZ
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 SEP 2018


.....
Abog. A. Antonjeta Vidalón Ruelas
SECRETARÍA GENERAL